



**Provincia del Neuquén**  
2021

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-00128179-NEU-TIERR#SDTA-ADJUDICACIÓN EN VENTA A FAVOR DE JOSÉ LUIS CORTINA. VILLA TRAFUL.-

---

**VISTO:**

El EX-2021-00128179-NEU-TIERR#SDTA del registro de Mesa de Entradas y Salidas de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente y el Expediente Físico N° 2903-011703/1999; y

**CONSIDERANDO:**

Que ha sido solicitada en compra por el señor José Luis Cortina (D.N.I. N° 17.066.857), la fracción de tierra que ocupa y en la cual posee mejoras de su propiedad;

Que la Dirección de Registro, de la Dirección Provincial de Tierras de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, informa que la tierra en cuestión es de dominio fiscal provincial y se identifica correctamente como Lote 57, con una superficie de 912,16 m<sup>2</sup>, Nomenclatura Catastral 16-30-050-9152-0000, Plano de Mensura E2756-3982/00, de la localidad de Villa Traful, Departamento Los Lagos, Provincia del Neuquén;

Que personal de la ex Dirección Provincial de Tierras, del ex Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente y de la Comisión de Fomento de Villa Traful han realizado inspecciones, constatando la real y efectiva ocupación que ejerce el solicitante, relevando las mejoras incorporadas en la fracción de tierra requerida;

Que el mencionado inmueble se encuentra ubicado dentro de la zona de seguridad de fronteras; exceptuado de la previa autorización de radicación según Resolución N° 166/09 del Ministerio del Interior de la Nación;

Que en atención a la normativa legal en materia de tierras fiscales, cabe mencionar que si bien el lote objeto del presente trámite se encuentra ubicado dentro de la zona de seguridad de fronteras, siendo el mismo de carácter urbano, es de aplicación a las presentes lo establecido por la Ley 263, Decreto reglamentario N° 0826/64 y demás normas complementarias;

Que la Comisión Permanente Técnico – Administrativa de Tasación de Tierras Fiscales, propuso como valor de enajenación para la tierra en cuestión, el precio de pesos trescientos setenta y ocho mil quinientos cuarenta y seis con cuarenta centavos (\$ 378.546,40) por todo el lote, monto al cual debe añadirse el 2% correspondiente al valor inspección y el 2% correspondiente al valor mensura, quedando aprobado el mismo por Resolución N° 0942/19 de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, de fecha 24 de julio de 2019;

Que la Dirección de Fiscalización, informa que debido a la desactualización del precio fijado mediante Resolución N° 0942/19, se procede a actualizar el valor de superficie quedando como precio final para el Lote 57 el de pesos setecientos nueve con cinco centavos (\$ 709,05) el m2, quedando como precio final la suma de pesos seiscientos cuarenta y seis mil setecientos sesenta y tres con noventa y dos centavos (\$ 646.763,92) por todo el lote;

Que se ha procedido a publicar en el Boletín Oficial, conforme Decreto N° 305/12, la presente solicitud de adjudicación, (B.O.) Edición N° 3690 de fecha 24 de mayo de 2019, a fin de que la ciudadanía tome conocimiento de los actos de gobierno y le pretensa beneficiaria, no habiendo oposición fundada hasta el día de la fecha;

Que el Decreto N° 0826/64, en el último párrafo de su artículo 11° establece que no pueden obtener tierras fiscales urbanas y rurales, quienes desempeñen cargos públicos nacionales, provinciales o municipales, ni sus cónyuges, hasta transcurrido un (01) año desde la finalización de su mandato o cargo, incorporación efectuada por el Decreto N° 1811/10;

Que si bien el señor Cortina es dependiente del Estado Provincial por la tarea que desarrolla, docencia, se entiende que su puesto laboral no debe ser considerado cargo público o mandato a la luz de lo establecido por el Decreto N° 1811/10, como así tampoco surge que haya utilizado su puesto laboral para obtener algún beneficio a sus intereses particulares, toda vez que la vivienda implantada en la tierra en cuestión es asiento del grupo familiar, no haciendo uso de los vínculos o relaciones de su puesto laboral para la obtención de algún beneficio propio;

Que tratándose de una ocupación pre-existente a regularizar siendo ocupada por una casa-habitación, asiento del grupo familiar, en esta instancia aparece conveniente eximir al solicitante de los alcances del Decreto N° 1811/10 teniendo en cuenta que existen antecedentes, a través del Decreto N° 876/11, donde se contempló la situación de empleados públicos que solicitaron tierras fiscales;

Que según lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 305/12, modificatorio del artículo 12° del Decreto N° 0826/64, reglamentario de la Ley 263, en los ítems 4 y 5 del inciso b) se puede adjudicar en forma directa cuando se trate de adjudicaciones de parcelas que tengan como destino la construcción de una vivienda única destinada al grupo familiar y cuando se trate de regularización de antiguas ocupaciones;

Que no existe óbice fáctico-jurídico alguno a fin de proseguir con el dictado de la presente norma;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** **ADJUDÍCASE EN VENTA** en las condiciones establecidas por la Ley 263, Decreto reglamentario N° 0826/64 y demás normas reglamentarias, al señor José Luis Cortina (D.N.I. N° 17.066.857), el Lote 57, con una superficie de 912,16 m2, Nomenclatura Catastral 16-30-050-9152-0000, Plano de Mensura E2756-3982/00, de la localidad de Villa Traful, Departamento Los Lagos, Provincia del Neuquén, al precio de pesos seiscientos cuarenta y seis mil setecientos sesenta y tres con noventa y dos centavos (\$ 646.763,92) por todo el lote monto al cual debe añadirse el 2% correspondiente al valor inspección y el 2% correspondiente al valor mensura, quedando eximido de los alcances del Decreto N° 1811/10, por lo expuesto en los considerandos de la presente norma.

**Artículo 2°:** **CONSÍGNASE** expresamente la aplicación del Decreto N° 2112/08 a la presente adjudicación en venta, aceptando el adjudicatario que el ejercicio de los derechos de cobro por servidumbre derivados de actividades humanas que legalmente pueden ser realizadas por terceros sobre la tierra del propietario; tales como la minería, generación, transporte y distribución de agua, exploración y explotación hidrocarburífera,

instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones, mediciones hidrometeorológicas y/o cualquier actividad económica que según las leyes vigentes otorguen derechos al superficiario a cobrar la indemnización por servidumbres o rubros análogos, queda reservado al Estado Provincial a partir de notificada la presente debiendo soportar el mismo tales actividades a título totalmente gratuito.

**Artículo 3º:** **APLÍQUESE** expresamente el artículo 43º, inciso e) del Decreto N° 0826/64, el cual establece que el adjudicatario no puede ceder ni transferir los derechos que tuviere sobre la tierra adjudicada, sin previa autorización del Poder Ejecutivo Provincial.

**Artículo 4º:** Es causal de caducidad de la presente adjudicación en venta la no presentación del certificado de antecedentes o la constatación de antecedentes penales en el término de noventa (90) días hábiles, a partir de la notificación de la presente.

**Artículo 5º:** **NOTIFÍQUESE** al interesado a través de la Dirección Provincial de Tierras de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, el contenido de la presente norma.

**Artículo 6º:** El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

**Artículo 7º:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.